



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA Y EL COLEXIO OFICIAL DE EDUCADORES SOCIAIS

En A Coruña, 21 de diciembre de 2001

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. José Luis Meilán Gil, Rector Magnífico de la Universidade da Coruña, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 65.1.g) de los Estatutos de esta Universidad, aprobados por Decreto 253/1992, de 10 de septiembre, de la Xunta de Galicia (DOGA 17 de septiembre) y modificado por el Decreto 245/1998 de 30 de julio (DOGA 28 de agosto) y por el Decreto 41/2000, de 25 de febrero.

Y de otra, D. Alberto Fernández de Sanmamed Santos, Presidente del Colexio Oficial de Educadores Sociais.

Ambas partes se reconocen entre sí capacidad jurídica suficiente y poder bastante para obligarse en este convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

1. Que ambas entidades consideran de interés común promover la cooperación y la colaboración para el desarrollo cultural, científico y tecnológico de Galicia, procurando una aplicación práctica del conocimiento en provecho de nuestra sociedad.
2. Que es deseo de ambas instituciones la suscripción de un acuerdo marco de colaboración que instrumente y regule sus relaciones mediante la eventual suscripción de convenios específicos.

Por esto, ambas partes acuerdan suscribir el presente acuerdo marco de colaboración, de acuerdo con las siguientes,

hni
A. F. Santos



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

El objeto del presente convenio consiste en regular la colaboración entre la Universidade da Coruña y el Colexio Oficial de Educadores Sociais, con el fin de fomentar el intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas tengan interés manifiesto.

SEGUNDA.-

El propósito de este convenio es realizar actividades y proyectos en forma conjunta en todo tipo de asuntos que resulten de interés para las instituciones que representan, entre los cuales, en forma enunciativa pero no limitada, se mencionan los siguientes:

1. Favorecer la participación en proyectos y programas de investigación y desarrollo bilaterales o multilaterales.
2. Cooperar en programas de formación.
3. Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
4. Organización y realización de todo tipo de actividades académicas, tales como: cursos, conferencias, simposios, seminarios o clases.
5. Apoyo a investigadores y estudiantes.
6. Intercambio y colaboración en todo tipo de proyectos culturales de interés común.
7. Prácticas de estudiantes de los últimos cursos.
8. Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo dentro de las disponibilidades de las partes y según la legalidad establecida en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de contratos de las Administraciones Públicas.

TERCERA.-

La ejecución de las modalidades de cooperación previstas en el presente acuerdo será objeto de convenios específicos elaborados de común acuerdo entre ambas instituciones en los que se determinará:

Mi
[Handwritten signature]



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

1. Definición del objeto que se persigue.
2. Descripción del programa de trabajo, con indicación de las distintas fases del mismo y el correspondiente programa.
3. Formulación y aprobación del presupuesto total, asignando, si es el caso, la consiguiente partida presupuestaria.
4. Relación de las personas que intervienen en él.
5. En el caso de investigaciones conjuntas se establecerán las bases de entendimiento para la publicación de resultados, reconocimientos de créditos a investigadores, así como la forma de registro y participación en lo relativo a derechos de propiedad industrial e intelectual.
6. Cualquier otro aspecto que se considere relevante.

Dichos convenios serán incorporados como adendas al presente acuerdo y se ajustarán en todo caso a las normativas internas de la Universidade da Coruña y del Colexio Oficial de Educadores Sociais.

En particular, respecto a la posibilidad genérica de que los alumnos realicen prácticas, éstas deben canalizarse a través de los correspondientes programas de cooperación educativa, que requerirían la suscripción del correspondiente convenio de acuerdo con la normativa vigente en la materia (fundamentalmente el RD 1497/1981, actualizado por el RD 1845/1994).

Y respecto al contenido de los convenios específicos previstos en esta cláusula, es de recordar que deberán ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para la Contratación de Trabajos de Carácter Científico, Técnico o Artístico o para el Desarrollo de Cursos de Especialización, aprobado por la Junta de Gobierno el 14 de junio de 1993.

CUARTA.-

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas en el desarrollo de los proyectos de investigación que se lleven a cabo.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las partes desee utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia, etc., deberá solicitar la conformidad de la otra

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "M. F. S. S. S."



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

parte por escrito, mediante carta certificada dirigida al responsable de la misma en el seguimiento del proyecto.

Cualquiera que sea el modo de difusión, se respetará siempre la mención de los autores del trabajo. En el caso de patentes, estos figurarán en calidad de inventores. En cualquier caso, se hará siempre referencia especial al presente convenio.

QUINTA.-

En el plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de firma del presente convenio marco, se constituirá una comisión mixta, integrada por D. Alberto Fernández Sanmamed Santos en representación del Colexio Oficial de Educadores Sociais y por D^a. Dolores Candedo Gunturiz en representación de la Universidade da Coruña. Dicha comisión será el órgano de planificación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas del presente convenio marco y entenderá y resolverá todas las cuestiones relacionadas con él y con los convenios específicos. La Comisión Mixta se reunirá siempre que lo solicite una de las partes y, al menos, una vez al año, elevará informes y propuestas a los órganos rectores de ambas partes.

SEXTA.-

El presente acuerdo no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica y de investigación, y no precisa consignación presupuestaria.

SÉPTIMA.-

El presente convenio empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de su firma, una vez ratificado por la Junta de Gobierno según el artículo 51 de los Estatutos de esta Universidad, y tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser renovado tácitamente de no manifestarse en contra ninguna de las partes.

OCTAVA.-

En el caso de que cualquiera de las partes decida rescindir el presente convenio, deberá anunciarlo a la otra con, al menos, tres meses de antelación.

Las partes convienen que, no obstante lo anterior, los proyectos específicos y actividades que de ser el caso se estuvieran desarrollando en el momento de declararse la terminación del presente convenio, continuarán desarrollándose hasta su total conclusión bajo las bases que originalmente se acordaron.

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "Luis" and "Sanmamed".



UNIVERSIDADE DA CORUÑA

NOVENA.-

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes, facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto del programa realizado.

DÉCIMA.-

Las partes podrán denunciar o modificar el presente documento en cualquier momento o de mutuo acuerdo.

UNDÉCIMA.-

Los acuerdos que se reflejan en este convenio y en los convenios específicos que se firmen, tendrán siempre carácter administrativo y no se deriva de ellos en ninguno de los casos, derechos u obligaciones de carácter laboral.

DUODÉCIMA.-

Las cuestiones litigiosas jurídicas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente convenio, serán resueltas en primera instancia por la Comisión Mixta Paritaria. Los conflictos que puedan surgir se someterán a la resolución de un árbitro de equidad.

En prueba de conformidad, se firma el presente acuerdo marco en ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados al comienzo.

POR LA UNIVERSIDADE DA CORUÑA

POR EL COLEXIO OFICIAL DE
EDUCADORES SOCIAIS

José Luis Meilán Gil

Alberto Fernández de Sanmamed Santos